



Consejo Andaluz de Colegios de Médicos

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN AUTONÓMICA ANDALUZA DE DEONTOLOGÍA MÉDICA.

Artículo 1. Naturaleza y funciones.

1. La Comisión Autónoma Andaluza de Deontología Médica, en adelante CAD, es la Comisión Especializada de carácter técnico, asesor y consultivo, del Consejo Andaluz de Colegios de Médicos (CACM) en todas las cuestiones y asuntos relacionados en materia de ética y deontología médica.

Sus informes no serán vinculantes para los órganos de gobierno del Consejo Andaluz de Colegios de Médicos, pero éstos serán siempre especialmente valorados.

2. Además tendrán las siguientes funciones:
 - a) Informar sobre los expedientes disciplinarios que corresponda resolver al Consejo Andaluz, y sobre los recursos, no jurisdiccionales, que se interpongan ante el Consejo contra las decisiones de los Colegios en cuestiones de ética y deontología, siempre que así lo requieran los órganos de gobierno.
 - b) Proponer a la Asamblea del Consejo Andaluz la actualización del Código de Ética y Deontología Médica mediante revisiones periódicas del mismo.
 - c) Elaborar, a su instancia o la de cualquier Colegio Provincial y del propio Consejo, informes, documentos y notas sobre cuestiones relevantes de ética y deontología que puedan ser de interés para la colegiación o para la sociedad, así como promover actividades de estudio y debate con este fin.
 - d) Promover la comunicación entre la Comisión de Deontología de los Colegios Provinciales con el fin de intercambiar información y experiencias en el desarrollo de sus funciones.
 - e) Colaborar con las Comisiones de Deontología de los Colegios Provinciales en la formación de sus miembros en ética y deontología médica.
 - f) Solicitar la cobertura de vacantes surgidas entre sus miembros al Pleno de Presidentes del Consejo Andaluz.
 - g) La Comisión Autónoma de Deontología, en todo caso, será autónoma en su carácter asesor, y dispondrá de criterio en materias de su competencia para informar al Consejo Andaluz de Colegios de Médicos.
3. Queda expresamente excluido de sus competencias el instruir, aunque sea solo en vía de información reservada, el expediente disciplinario, quedando sus



Consejo Andaluz de Colegios de Médicos

facultades limitadas a informar sobre el hecho denunciado, siempre que la Junta Directiva lo considere necesario. Este informe no será vinculante ni para el Instructor, ni para el Órgano decisorio.

Artículo 2. Composición.

El Pleno del CAD estará constituido por doce miembros, de los cuales ocho serán los Presidentes de las Comisiones Provinciales, que serán vocales natos. Su nombramiento y cese estará pues vinculado a la vigencia de su cargo provincial.

Los cuatro vocales restantes serán personas expertas en cuestiones médicas, aunque no necesariamente profesionales de la medicina, con el fin de que la composición de la Comisión propicie el mejor de los conocimientos técnicos y científicos.

Serán nombrados por el Pleno de Presidentes, y su mandato será en principio de dos años, renovables hasta completar cuatro.

De entre los vocales natos, y a propuesta del Pleno de Presidentes, se nombrará un Presidente, un Vicepresidente, y finalmente Secretario.

Son requisitos de elegibilidad el ostentar el cargo de Presidente de la Comisión Provincial, y en el caso de los vocales de libre designación por el Pleno de Presidentes, serán expertos en distintas cuestiones que tengan relación con la deontología, la medicina legal, o la investigación, dependiendo de la personalidad con la que se desee colaborar en estos campos.

La composición de la Comisión Autónoma de Deontología Médica, tendrá una vigencia de cuatro años para los vocales natos, sin perjuicio de que, si cesan, también lo hagan anticipadamente en aquella.

Los vocales de libre designación lo serán por voluntad del Pleno de Presidentes, sin perjuicio de que los Colegios Provinciales puedan proponerlos.

Artículo 3. Relaciones institucionales.

La Comisión Autónoma de Deontología podrá asistir a las Asambleas del Consejo Andaluz de Colegios de Médicos a través de su Presidente o de persona en la que él delegue, con voz pero sin voto.



Consejo Andaluz de Colegios de Médicos

A su vez la Asamblea General podrá solicitar de la Comisión Autónoma la elaboración de cuantos informes se consideren de interés. Esta solicitud debe ser planteada por al menos tres miembros de la Asamblea, y se trasladará, a través del Pleno de Presidentes a la Comisión.

Igualmente cualquier Colegio Provincial o Comisión Deontológica de cada Provincia pueden requerir informes de la Comisión Autónoma de Deontología, aunque la solicitud deberá transmitirse vía Pleno de Presidentes.

La Comisión Autónoma tendrá un plazo no superior a tres meses para elaborar dicho Informe. En los demás casos, es decir, cuando lo soliciten los Colegios Provinciales o la Comisión Deontológica de cada uno de ellos, el plazo será de un mes.

En los supuestos de informes solicitados por el Pleno de Presidentes, si es para iniciar o no expediente disciplinario, el plazo se reduce 20 días, y si es un informe ordinario deberá estar concluido en el plazo de un mes.

Artículo 4. Procedimiento de elección y renovación.

1. La Comisión Autónoma de Deontología Médica de Andalucía, que estará constituida por los ocho Presidentes Provinciales de la Comisión Deontológica como vocales natos, se renovará a medida que estos últimos vayan cesando en el cargo para el que fueron elegidos en sus respectivos Colegios.
2. Los vocales, Presidentes de las Comisiones Provinciales, cesarán cuando en sus respectivos Colegios dejen de ostentar este cargo. El cese y nombramiento será automático, bastando con acreditar que aquel ha procedido a renovar su composición.
3. Los miembros salientes pueden ser nuevamente propuestos como candidatos por los Colegios Provinciales o por el Pleno de Presidentes del Consejo Andaluz.
4. Son causas de cese automático, el que un miembro de la Comisión Autónoma de Deontología Médica sea elegido para cualquier otro cargo en la Junta Directiva Provincial, en el Consejo Andaluz, o Consejo General, así como en los organismos que de los mismos dependen.
Igualmente cesarán aquellos vocales en quienes concurren las incompatibilidades previstas en el Estatuto del Consejo Andaluz de Colegios de Médicos.
5. El Pleno de Presidentes será el encargado de establecer el número mínimo de reuniones anuales de esta Comisión; régimen económico y administración.
6. A la vista de cuanto antecede, la composición del Consejo quedaría pues de la siguiente manera:



Consejo Andaluz de Colegios de Médicos

- a) Vocales natos, los ocho Presidentes de las Comisiones Deontológicas. Su cese y nombramiento irán ligados a la vigencia del cargo en sus respectivas Provincias.
- b) Los vocales de libre elección, en número de cuatro, serán propuestos por el Pleno del Consejo Andaluz, quién sin embargo podrá recibir propuestas de los Colegios Provinciales, de las instituciones legadas a la actividad médica, como Sociedades Científicas, Universidades, etc.

Artículo 5. Constitución.

La Comisión Autónoma de Deontología se considerará formalmente constituida tras la toma de posesión de sus nuevos miembros, debiendo estar formada, en cada sesión por las dos terceras partes de sus miembros, en primera convocatoria, y la mitad más uno en segunda.

Artículo 6. Régimen Interno.

La Comisión Autónoma de Deontología se estructurará en Pleno y Comisión Permanente.

El Pleno estará constituido por los doce miembros previstos, es decir, por los ocho vocales natos, y los libremente elegidos a propuesta del Pleno de Presidentes.

La Comisión Permanente estará compuesta por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, y el Vocal más antiguo, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Llevar a cabo el seguimiento de los compromisos contraídos por la Comisión.
- b) Adoptar decisiones urgentes ante eventos extraordinarios o de perentoria solución, sin perjuicio de dar cuenta inmediata al Pleno.
- c) Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias del Pleno que deberá contar con la autorización expresa, siempre del Sr. Presidente.

Artículo 7. Son funciones del Presidente.

- a) Representar a la Comisión Autónoma de Deontología, Derecho Médico y Visado, en cuantos ámbitos de actuación corresponda. Proponer



Consejo Andaluz de Colegios de Médicos

- b) Proponer al Pleno de Presidentes convocatoria de reuniones ordinarias y extraordinarias, y confeccionar el orden del día de las mismas.
- c) Presidir las sesiones del Comité Permanente y del Pleno, ordenando y moderando los debates, concediendo la palabra a los intervinientes, darlos por concluidos, y ordenar las votaciones.
- d) Nombrar ponente cuando el informe o dictamen requiera una especial formación técnica, quién sin embargo deberá someter el mismo a la aprobación del Pleno.
- e) Autorizar con su firma las actas de las sesiones de Pleno y Permanente.
- f) Cuantas le sean encomendadas por la Comisión o por el Pleno de Presidentes del Consejo Andaluz.

Artículo 8. Son funciones del Vicepresidente.

En sustitución del Presidente tendrá las facultades, provisionalmente, que este Reglamento le confiere a aquel.

Artículo 9. Del Secretario.

- a) Extender las actas de las reuniones de Pleno y del Comité Permanente.
- b) Custodiar las actas y demás documentos, informes, resoluciones, dictámenes, que constituyan el acervo administrativo de la Comisión.
- c) Suscribir las convocatorias con el Sr. Presidente, e informar a los miembros de la Comisión de cuantos extremos sean necesarios en el marco de sus competencias.
- d) Ejecutar los acuerdos y resoluciones del Pleno de la Comisión Central y del Comité Permanente.
- e) Cualquier otra que le sea encomendada por la Comisión o por el Pleno de Presidentes.

Artículo 10. Procedimiento y régimen de trabajo.

El Pleno de la Comisión se reunirá al menos una vez cada dos meses, y fijará el lugar de celebración de sus reuniones en la sede del Consejo Andaluz en Sevilla, o donde designen los señores Presidentes constituidos en Pleno.

La sesión ordinaria no durará más de un día, salvo urgencia o necesidad.

La Comisión se reunirá con carácter de Comisión Permanente una vez al mes en la sede del Consejo Andaluz, y durante una jornada.

Podrían convocarse con carácter extraordinario el Pleno y la Permanente si mediaran circunstancias especiales o urgentes que el Pleno de Presidentes entienda necesario.



Consejo Andaluz de Colegios de Médicos

Artículo 11. De las ponencias.

El Pleno de la Comisión se reunirá de acuerdo con el régimen que apruebe el Pleno de Presidentes, y al menos una vez cada dos meses, fijándose el lugar de celebración de sus reuniones en la sede del Consejo Andaluz en Sevilla, o donde designen los señores Presidentes constituidos en Pleno.

El ponente elaborará su informe en el plazo que la Comisión le otorgue, y deberá constar de los siguientes apartados:

- Antecedentes del caso.
- Contenido de la consulta.
- Hechos conocidos o probados, si los hubiere.
- Legislación que fundamenta el procedimiento, si procede.
- Consideraciones y valoraciones.
- Conclusiones.

Artículo 12. Plazos.

La Comisión Deontológica Autonómica se reunirá para nombrar ponente en el plazo máximo de un mes desde que fuera requerida su participación, y asesoramiento.

El informe será turnado, y el Ponente deberá presentar al Pleno de la Comisión su informe en el plazo de otros 30 días, teniendo el resto de los miembros de la Comisión, un plazo de 20 días para hacer observaciones a la ponencia.

La Comisión será convocada en Pleno para estudiar ponencia y debatir las enmiendas, así como para su aprobación definitiva, a los 30 días de que concluya el plazo dado para observaciones y enmiendas.

Del contenido del informe se dará inmediata cuenta al Ilmo. Sr. Presidente del Consejo Andaluz, que lo remitirá a todos los Presidentes para su posterior estudio en Pleno.

Dado el valor científico, técnico, y de contenido deontológico, el Pleno de Presidentes y los órganos de gobierno en general del Consejo Andaluz, tendrán muy en cuenta los planteamientos contenidos en los informes de la Comisión sin olvidar, no obstante, que todos los informes de la Comisión Deontológica no tienen el carácter de vinculantes para los órganos decisorios de este Consejo.



**Consejo Andaluz de
Colegios de Médicos**

Disposición Transitoria.

Estando el Consejo Andaluz pendiente de articular unas normas de procedimiento en expedientes disciplinarios e informaciones reservadas, etc., las normas de esta Comisión Asesora podrían sufrir cambios a la vista del texto que surja al efecto.

Córdoba, 20 de febrero de 2015.